

Constancia: Se hace costar que el presente auto se había proyectado con fecha 16 de marzo de 2020 y en razón a la suspensión de términos por la pandemia generada por el Covid-19, el mismo no se notificó por estados en la fecha correspondiente.

Liliana Saldarriaga Zapata  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-016-2019-458-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>DESIGNA CURADOR AD. LITEM</b>

Una vez incluido el demandado **Diego Alejandro Mojica Perilla**, en el Registro Nacional de personas emplazadas y una vez vencido el término de ley Art. 108 CGP, nadie compareció a notificarse, procede el Despacho a nombrar curador Ad. Litem para lo cual se designa a:

<b>DESIGNADO:</b>	<b>Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>CARRERA 46 NO. 52-140. OFICINA 1012. MEDELLÍN</b>
<b>TELÉFONO:</b>	<b>5126252 - 3154728554</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<b>abogadojwav@une.net.co</b>

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Así mismo deberá **advertirse a este**, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de su nombramiento, deberá notificarse o presentar la debida excusa, so pena aplicarle

la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en las multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La constancia de dicha comunicación enviada al curador, deberá acreditarse mediante la certificación expedida por empresa de servicio postal, sobre el estado de la entrega, las cuales deben estar debidamente cotejadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G del P., se requiere a la parte actora para que realice las acciones tendientes para lograr el perfeccionamiento del secuestro acá decretado, aportando constancia de la radicación del despacho comisorio no 27, de lo cual deberá allegar constancia del resultado de la entrega, o en su defecto, proceda a realizar la comunicación del nombramiento a la curadora desinada mediante auto anterior, de todo lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

Para tal efecto, **se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto** so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

avc

**Firmado Por:**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      117      </u> Hoy, 14 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c7e5b5ec3376d362dd5f64e74a76eff279f17606824afeb03ec90e48f1fb9**

**81a**

Documento generado en 11/10/2020 10:07:34 a.m.